



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
PRENSA, COMUNICACION SOCIAL, ARTES Y ESPECTACULOS
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Asunción, 21 de abril de 2023.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar por este medio el Proyecto de Ley "DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y PRESERVACION DEL ACERVO HISTORICO, CULTURAL Y CIENTIFICO DE LOS MUSEOS DEL PARAGUAY".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, adjunto la EXPOSICION DE MOTIVOS del citado proyecto de ley.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, lo saludo atentamente.

Ing. Agr. Hugo Ramírez Ibarra
Diputado Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta N°	Sesión
Expediente N° 71809-...	

A SU HONORABILIDAD
DON CARLOS MARIA LÓPEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

E. _____ S. _____ D. _____

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA MES AÑO

21 Abril 2023

HORA 11:30

César Vázquez

RESPONSABLE

CONTIENE 10 PAGINAS

Acompaña MM Derivado al SIL

Sujeto a Verificación



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Paraguaya de Museólogos y Trabajadores de Museos conforme a sus principios y objetivos impulsan la creación de la LEY DE MUSEOS DEL PARAGUAY.

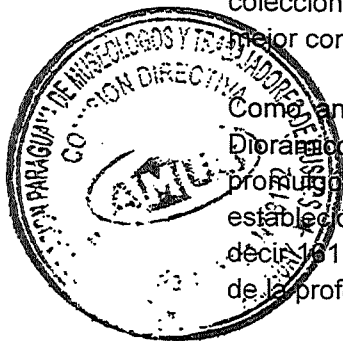
El presente proyecto de ley tiene por objeto contribuir con la protección, la salvaguarda, la preservación del acervo histórico, cultural, eclesiástico y científico de los museos registrados del Paraguay. Al mismo tiempo es necesario reconocer y profesionalizar al MUSEÓLOGO a fin de que este trabajador cultural cuente con el respaldo legal para desarrollar su invaluable labor para la protección de los bienes culturales que están a su cuidado y pertenecen a todos los paraguayos.

Es de suma relevancia mencionar brevemente la importancia de los museos en la Ley N° 5621/16 inc. f) Los museos, instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro, encargadas de la adquisición, preservación, salvaguarda, restauración, exhibición y difusión de colecciones artísticas, históricas o científicas, con el objeto de abrirlas al público para su mejor conocimiento, estudio, esparcimiento o formación.

Como antecedentes históricos se menciona que Paraguay ya contaba con un Museo Diorámico en el año 1862. En 1887, el General Patricio Escobar – Presidente del Paraguay, promulgó la creación por ley de “Biblioteca y Museo Nacionales”, sin embargo, nunca se estableció una Ley de Museos que brinde la debida protección a Museos y Museólogos, es decir, 161 años sin contar con este respaldo jurídico y legal indispensable para el ejercicio de la profesión.

La Secretaría Nacional de Cultura es la máxima instancia a nivel nacional en el área de la cultura, estableció por Resolución SNC. N° 1105/2019, el 20 de diciembre de cada año “Día del Museólogo Paraguayo”, en ocasión de la culminación del Primer Diplomado en Museología del Paraguay, organizado por la Asociación Paraguaya de Museólogos y Trabajadores de Museos - AMUS y llevado a cabo en la Universidad Autónoma de Asunción (UAA) y la misma Secretaria Nacional de Cultura expresa en la citada Resolución lo siguiente: //...se considera de mucha importancia establecer una fecha para de esa manera homenajear a las personas que cumplen funciones en los Museos, ya que en la concepción actual de un Museo, éste profesional, no solamente custodia o guarda el objeto, sino que también documenta e interpreta el patrimonio...//

Este proyecto de ley se ajusta a la definición de museo conforme a lo establecido por el Consejo Internacional de Museos - ICOM, expresa la definición del profesional trabajador de museos como MUSEÓLOGO y declara indispensable su presencia en cada museo del país, crea la Unidad de Registro de Museos dependiente de la Secretaria Nacional de Cultura – SNC ; crea el Consejo Nacional de Museos y cita sus funciones; establece el



HUGO RAMIREZ
Diputado Nacional

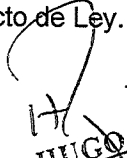



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

trabajo en Red de Museos; solicita la exención de impuestos e insta a las Gobernaciones y Municipios a extender la misma a las Tasas y Contribuciones, y a los Entes Privados concesionarios de servicios públicos a la aplicación de tasas mínimas o preferenciales en pos de la cultura paraguaya.

Finalmente, la AMUS como referente y única asociación sin fines de lucro que reúne a los museólogos y trabajadores de museos del Paraguay aboga por una remuneración y horarios ajustados a las leyes laborales, en un ambiente de trabajo saludable y propicio para el desarrollo de las actividades culturales de todos los museólogos del Paraguay.

Por todo lo mencionado solicito el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.


 **HUGO RAMIREZ**
Diputado Nacional





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

PODER LEGISLATIVO

LEY N°.....

LEY DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y PRESERVACION DEL ACERVO HISTÓRICO, CULTURAL Y CIENTÍFICO DE LOS MUSEOS DEL PARAGUAY

EL CONGRESO DE LA NACIÓN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

Objetivo, Pertenencia y Definiciones

ARTÍCULO 1.- Objetivo. El objeto de esta ley es contribuir con la protección, la salvaguarda, la preservación del acervo histórico, cultural, eclesiástico y científico de los museos registrados del Paraguay.

ARTÍCULO 2.- Pertenencia. Los museos, instituciones públicas o privadas, sin fines de lucro, integran el patrimonio cultural de los paraguayos y quedan sujetos a lo que dispone en la presente ley.

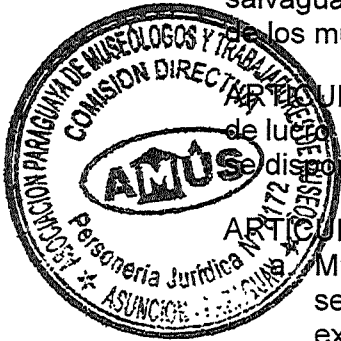
ARTÍCULO 3.- Definición museo, museólogo.


Museo: "Un museo es una institución sin ánimo de lucro, permanente y al servicio de la sociedad, que investiga, colecciona, conserva, interpreta y exhibe el patrimonio material e inmaterial. Abiertos al público, accesibles e inclusivos, los museos fomentan la diversidad y la sostenibilidad. Con la participación de las comunidades, los museos operan y comunican ética y profesionalmente, ofreciendo experiencias variadas para la educación, el disfrute, la reflexión y el intercambio de conocimientos." – Consejo Internacional de Museos - ICOM 2022.

b. Museólogo: Es un trabajador cultural que ejerce profesionalmente la museología y cuya labor es fundamental para los museos y espacios culturales. Indefectiblemente estará certificado para ejercer la profesión.

b1.- Formación: Su formación profesional o técnica de base necesariamente deberá estar complementada con una certificación en museología.

b.2.- Área de Trabajo: El museólogo certificado estará habilitado para desarrollar su labor en museos cualquiera sea su tipo o clasificación, sean éstos museos físicos o virtuales, además de los siguientes sitios: reserva técnica de colecciones, galerías de arte, tienda especializada de antigüedades, pinacotecas, fototecas, universidades, institutos de




HUGO RAMIREZ
Diputado Nacional

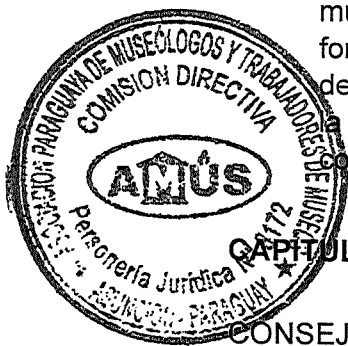


Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

enseñanza, centros de investigación, sitios y espacios de memoria, sitios o campos históricos de batallas, jardines botánicos o Arboretum, observatorios, planetarios, parque y/o jardín de esculturas, acuarios u otros espacios culturales similares con colecciones de material natural, histórico y antropológico que sean de carácter educativo, estético o científico.

b3.- Función: Organizar, administrar, dirigir, investigar, documentar, conservar, proteger, interpretar, comunicar y exponer el patrimonio cultural material en los museos o espacios culturales donde desempeñe su profesión.

b.4.- Responsabilidad y Ética Profesional: Cumplirá su labor museológica - museográfica con ética y profesionalismo, preservará adecuadamente el acervo museológico a su cuidado, su trabajo estará orientado al público a quienes brindará conocimientos históricos, culturales, propondrá actividades museológicas basadas en la diversidad e inclusión social, promoverá el fortalecimiento de la educación, los derechos humanos, apoyará el cuidado del medio ambiente y las investigaciones científicas - museológicas, alentará reflexión, el intercambio de conocimientos, la difusión y el disfrute de las colecciones museísticas del Paraguay.



CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL DE MUSEOS DEL PARAGUAY

ARTÍCULO 4.- Consejo. Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Cultura, el Consejo Nacional de Museos del Paraguay ad – honorem, integrado por tres (3) representantes dos (2) titulares y uno (1) alterno de los siguientes Organismos: la Secretaría Nacional de Cultura, Secretaría Nacional de Turismo - SENATUR, Ministerio de Educación y Ciencias, Conferencia Episcopal Paraguaya y la Asociación Paraguaya de Museólogos y Trabajadores de Museos. Se recomienda integrar temporalmente a representantes y especialistas de reconocida trayectoria en la materia de cada departamento del país, conforme a las necesidades y pertinencia del caso. Este Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 5.- Funciones. El Consejo Nacional de Museos deberá:

- a. Impulsar el trabajo en red de todos los museos nacionales, departamentales, municipales, eclesiásticos, de enseñanza y educación y otros que dependan de organismos públicos y privados del Paraguay.
- b. Promover la elaboración del inventario, la ficha técnica y fotografía de buena calidad para documentar el acervo de los museos.


HUGO RAMIREZ
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- c. Hacer cumplir las leyes y reglamentos en cuanto a la presentación del inventario de los museos y su correspondiente registro en la SNC.
- d. Propiciar las exhibiciones museológicas conjuntas con las documentaciones pertinentes.
- e. Acompañar a los museos que reciban donaciones y legados de patrimonio cultural material con documentos legales.
- f. Registrar el préstamo, el intercambio de piezas museológicas y el traslado de dichas piezas con sus documentaciones respectivas, cuando se trate de colecciones pertenecientes a museos públicos.
- g. Incidir para que los museos cuenten con museólogos con formación académica o técnica acreditada en el campo museológico.
- h. Difundir el trabajo de los museos, museólogos y trabajadores de museos a través de publicaciones conjuntas en el portal de la red de museos a cargo de la Asociación Paraguaya de Museólogos y Trabajadores de Museos.
Solicitar a las autoridades respectivas una remuneración digna, en lugares y horarios adecuados, conforme a la legislación laboral vigente para los museólogos del Paraguay.
- i. Abogar para que los museos posean un lugar o espacio – contenedor adecuado, con estructuras de exhibición y protección válidas para el acervo del museo con cargo y presupuesto de la autoridad gubernamental, departamental, municipal o ente privado del cual depende.
- k. Cooperar e intercambiar información, articular el asesoramiento museológico, técnico y científico a cargo de la Asociación Paraguaya de Museólogos y Trabajadores de Museos, a los museos que soliciten.
- l. Crear publicaciones virtuales e impresas semanales, mensuales, semestrales o anuales, a fin de difundir permanentemente las actividades de los museos del Paraguay.



CAPÍTULO III

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en la Ley N° 3051/06 "NACIONAL DE CULTURA", la Secretaría Nacional de Cultura es la máxima instancia a nivel nacional en el área de la cultura, actuando como órgano rector responsable de la aplicación que garantice el cumplimiento de esta Ley.


 **HUGO RAMIREZ**
Diputado Nacional



CAPÍTULO IV

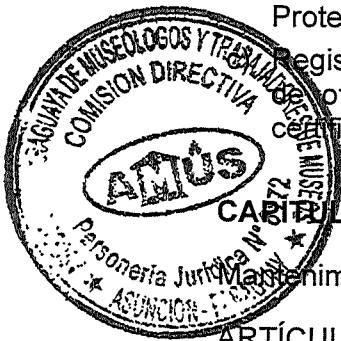
Registro de Museos del Paraguay – Requisitos – Registro de Museólogos

ARTÍCULO 7.- Registro de Museos. Crear una unidad de Registro de Museos, dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura, donde se inscribirán museos nacionales, departamentales, municipales, eclesiásticos, de enseñanza y educación y otros que dependan de organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 8.- Requisitos. Presentar documentaciones del inmueble y la colección conforme a los trámites y procedimientos previstos en las siguientes normativas:

- Resolución vigente con respecto al Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional conforme al Artículo 38 de la Ley “De Protección del Patrimonio Cultural”.
- Resolución vigente con respecto a la Presentación del inventario privado de Bienes Culturales Muebles por parte de coleccionistas, propietarios, comerciantes y museos privados, de conformidad al Artículo 32 de la Ley “De Protección del Patrimonio Cultural”.

Registro de Museólogos. Nómina de profesionales museólogos o provenientes de otras profesiones afines que acrediten formación académica o técnica certificada en el campo museológico.



CAPÍTULO V

Mantenimiento – Exención de Impuesto

ARTÍCULO 9.- Mantenimiento. Los museos públicos, privados, dependerán financieramente del ente o personas por el cual fueron creados. Podrán desarrollar actividades para solventar la conservación y protección de los bienes culturales con los equipamientos tecnológicos requeridos y los gastos que ocasionen el mantenimiento de la colección. Estas actividades y colaboraciones se realizarán con la expresa autorización de los responsables de los museos, quienes rendirán cuenta del uso de los fondos que se obtendrán de las siguientes actividades:

- Cursos, talleres, charlas, etc. conforme a su acervo y experticia.
- Padrinazgo, mecenazgos o colaboradores de las artes y museos.
- Ingresos provenientes de los visitantes a las exhibiciones.
- Legados, donaciones, aportaciones voluntarias o subsidios provenientes de financiamiento nacional o internacional, gubernamental, público o privado.
- Tienda de recuerdos, con material alusivo al museo que representa.



HUGO RAMIREZ
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- f. Otros fondos que se destinen por leyes especiales, u otras actividades lícitas que no perjudiquen la imagen ética y profesional de los museos, previa aprobación de sus autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Impuestos. Exímase de los impuestos inmobiliarios que pudieran gravar la actividad de los museos y sus bienes, destinados específicamente a actividades culturales. Se requiere a las Gobernaciones y Municipios a extender esta exención a las tasas y contribuciones y a los entes públicos y privados concesionarios de servicios públicos, la aplicación de tasas preferenciales para los mismos.

CAPÍTULO VI

Disolución de Museos, Embargo y Ejecución

ARTÍCULO 11.- Disolución de museos. Para el supuesto de disolución y liquidación de museos comprendidos en esta ley, se respetará la decisión de los propietarios y se solicitará la permanencia del museo en el departamento respectivo, previa conformidad de la Gobernación o Municipio.

Los bienes serán destinados al museo del mismo tipo, geográficamente más cercano, constituido o a constituirse, dentro de los lineamientos de la presente ley, siempre que éste desee contar con el acervo del museo disuelto, con carácter de préstamo gratuito, hasta tanto se constituya un nuevo museo de ese tipo y se destine a un apropiado lugar. El museo que reciba los bienes deberá velar por su conservación y mantenimiento y restituirlos al nuevo museo asignado, siempre que ello ocurra dentro de los cinco (5) años de la disolución.

ARTÍCULO 12.- Embargo y ejecución. Los bienes culturales correspondientes a museos sin fines de lucro, asentadas en el Libro de la Unidad de Registro de Museos, no serán susceptibles de ningún embargo o ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13.- Las Gobernaciones, Municipios, entidades públicas y privadas que cuenten con museos serán regidas también bajo los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de 90 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y cumplido dése al Registro oficial.



HUGO RAMIREZ
Diputado Nacional



Asociación Paraguaya de Museólogos y Trabajadores de Museos – AMUS
Fundada en la ciudad de Capiatá el 14/06/2018

Asunción, 21 de abril de 2023

Don
Ing. Agr. Hugo Ramírez Ibarra, Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.H. a los efectos solicitar su acompañamiento y por su intermedio la presentación al Alto Cuerpo Legislativo del Proyecto de Ley “**DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DEL ACERVO HISTÓRICO, CULTURAL Y CIENTÍFICO DE LOS MUSEOS DEL PARAGUAY**”, a la cual se adjunta la exposición de motivos.

Con la certeza de contar con su apoyo para los trámites correspondientes y conseguir la aprobación de esta Ley que tiene el propósito de optimizar las condiciones de protección, salvaguarda y conservación del patrimonio histórico, cultural y científico que se encuentran en los museos y espacios similares. Al mismo tiempo es necesario reconocer y profesionalizar al **MUSEÓLOGO** a fin de que éste cuente con el respaldo legal para desarrollar su invaluable labor para la protección de los bienes culturales que pertenecen a todos los paraguayos.

Desde la Asociación Paraguaya de Museólogos y Trabajadores de Museos - AMUS, hacemos propicia la oportunidad para suscribirnos a sus gratas órdenes.




NORMA ENCISO O.
Proyectista


MARTA MOTTE
Síndico – Suplente


JULIA VERA
Tesorera


ALICIA ELÍAS
Presidente

Asociación Paraguaya de Museólogos y Trabajadores de Museos – AMUS

Email: asociaciondemuseologospy@gmail.com
RUC No: 80121329-0

Tel. Móvil: +595 0986 897362